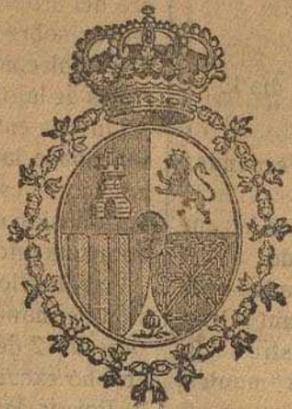


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 16 Julio 1926.)

### Empresa de Aguas Potables DE Córdoba

Núm. 2.528

SOCIEDAD ANÓNIMA, DOMICILIADA EN ESTA CAPITAL, PLAZA DE COLÓN SIN NÚM.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, acordó el reparto de cuatro pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio, en el domicilio social, de cuatro a seis

de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Empresa de aguas potables de Córdoba.—El Director Gerente, Rafael Eraso,

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2503

Edicto

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos:

Don Felipe Vigarra Perea, Juez municipal propietario de Hinojosa del Duque.

Don Andres Amador Perea Alga-ba, Juez municipal Suplente de Hinojosa del Duque.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 12 de Julio de 1926.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible Visto Bueno.—El Presidente firma ilegible.

### Ayuntamientos

ESPIEL  
Núm. 2.519  
Edicto

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que sufriendo error al señalar la fecha de celebración de la subasta para la venta de la casa propiedad del Pósito de esta villa, por el presente se anuncia al público que esta tendrá lugar en el Salón capitular de estas Casas Consistoriales de 10 a 11 de la mañana del siguiente día de hacer los treinta de aquel en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Espiel 14 de Julio de 1926.—El Alcalde Guillermo Blanco.

VILLANUEVA DE CORDOBA  
Núm. 2.490

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio y que el Secretario que suscribe envía al excelentísimo señor Gobernador Civil para que se digne ordenar su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Sesión Ordinaria del día 7 de Junio de 1926

Se aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido se acuerda conceder el socorro que solicita Pedro Vacas Carbonero para lactancia de un hijo suyo, y que guarde turno para incluirlo en la nomina de los mensuales.

Fué aprobado una cuenta de José Vazquez por arreglo de azadas y palas importante 6'75 pesetas.

Igualmente se aprueba el extracto de los acuerdos del mes anterior y su envío al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Quedaron enterados de la correspondencia de la semana.

Ultimamente el señor Presidente don Francisco Ayllón manifestó que siéndole preciso ausentarse por unos días de la población quedase encargado de la Alcaldía don Bartolomé Sánchez Fernández.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de asistentes.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó incluir en la nómina de los socorros mensuales para lactancias a Pedro Rico Agenjo.

Se concedió el permiso que solicita el Oficial 2.º de Secretaría don Antonio Vacas por 25 días sin sueldo.

Se aprobaron las siguientes cuentas.

Una de Juan Coletto Díaz importante 31 pesetas por arreglo y material

suministrado en la alcantarilla de la calle Moreno de Pedrajas.

Otra de Francisco Higuera Castro importante 100'50 pesetas por blanqueo y reparaciones hechas en la casa del Telegrafo.

Otra a Tomás Cantador por cera suministrada para festividades religiosas que importa 61'50 pesetas.

Otra del Director de la banda de Musica que importa 79 pesetas por material adquirido en el trimestre.

El señor Interventor manifiesta que el saliente arrendatario de los arbitrios debe hasta el día 6,195'66 pesetas,

Sesión del día 28.

No se celebró por falta de asistentes.

Este extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día 5 del actual.

Villanueva de Córdoba a 16 de Julio de 1926.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º El Alcalde, Sanchez Moreno.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.522

#### Edicto

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario por la comisión permanente, formado para instalación, extensión y mejora de servicios públicos, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días naturales a contar de esta fecha en que podrá ser examinado por cuantas entidades y contribuyentes interesados lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Duque a 14 de Julio de 1926.—Vicente Laguna.

#### LUQUE

Núm. 2.524

Extracto de las sesiones celebradas por el pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del actual ejercicio que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión extraordinaria del día 5 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Fernandez Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Gravar con el 32 por 100 de recargo municipal la contribución industrial para el ejercicio próximo.

Nombrar Administrador Municipal del Arbitrio sobre pesas y medidas a don Francisco Cantero Aceituno con el sueldo de 200 pesetas mensuales y

que se habilite para su abono el oportuno crédito en presupuesto.

Con lo terminó la sesión,

Sesión extraordinaria del día 13 de Mayo

Presidencia del señor Fernández Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Posesionar en sus cargos a los nuevos Concejales don Joaquin Ortiz Carrillo y don José Ortiz Castro.

Determinar la imposición municipal para el próximo ejercicio en el sentido de utilizar para el mismo todos los ingresos del presupuesto actual excepto el de derechos sobre licencias para el tránsito de perros, (resolviendo) digo reduciendo el arbitrio sobre bebidas a 7'50 pesetas hectolitro y en cuanto a los arbitrios sobre Mataderos y puestos públicos que dejen de utilizarse como tales creando un derecho o tasas sobre los mismos de igual cuantía y en cuanto a cédulas personales llevar a cabo la consignación correspondiente con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, determinando no utilizar otros por no estimarlo adaptables en la localidad.

Aprobar el padrón sobre carruajes de lujo del actual ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5 de Junio

Presidencia del señor Fernández Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó

Aprobar una trasferencia de crédito dentro del presupuesto de gastos del actual ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23 de Junio, única

ordinaria de este periodo  
Presidencia del señor Alcalde don Francisco Fernández Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Celebrar una sola sesión ordinaria o sea esta en el actual (ejercicio) digo periodo cuatrimestral resolviendo en ellas todos los asuntos a deliberar.

Fueron designados para los vacantes existentes en las comisiones de Hacienda e Instrucción primaria los Concejales don José Ortiz Castro y don Joaquin Ortiz Carrillo respectivamente.

Aprobar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y que sea expuesto al público cual corresponde y en su día remitida copia certificada a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Aprobar la ordenanza del arbitrio sobre pesas y medidas la de derechos sobre ocupación de la via pública y la de sobre Mataderos.

Designar los vocales natos de las comisiones de la Parte Real y Personal del Repartimiento para el ejercicio próximo.

Se fijó el 3 por 100 como premio de cobranza del Repartimiento sobre utilidades así como igual retribución pa-

ra el Recaudador municipal por el cobro del arbitrios sobre inquilinato derechos sobre canalones, y vigilancia de establecimientos públicos y carrajes de lujo.

Quedar enterado de haber sido desaprobada la carta para el orden económico de este Municipio y que por la Comisión de Hacienda se estudie la oportuna reforma.

Aprobar los acuerdos de la Comisión Permanente adoptado en su sesión de 12 del actual por los que se aprobó excusa del Concejal don Juan A. Porras del cargo de Depositario y se determinó continúe al frente de la Depositaria el señor Cruz Toro así como ecexptuar en este ejercicio del impuesto sobre casinos a la Sociedad Unión Patriótica por no haber ocupado local alguno en virtud a obras en el que ocupara y no utilizar ningún otro.

Con lo que terminó la sesión

Luque a 5 de Julio de 1926.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fue aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 10 del actual.

Luque 13 de Julio de 1926.—El Secretario, Paulino F. Baena.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 2.460

#### Edicto

Don Juan Torralba Montes, Alcalde constitucional de Villa del Rio.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para satisfacer la aportación ofrecida por el Municipio para la construcción de los grupos Escolares concedidos por el Estado, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Villa del Rio a 10 de Julio de 1926.—Juan Torralba.

#### ADAMUZ

Núm. 2521

Don José Luque González, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber; Que remitida a esta Alcaldía y recibida en el día de hoy, por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de la provincia la lista cobratoria rústica de este término municipal correspondiente al año 1926-27 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante el plazo de ocho días para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes a su derecho dentro de expresado plazo, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de su publicación, todo en cumplimiento a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre 1913.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Adamuz 14 de Julio de 1926.—José Luque.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 2.512

#### Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, como consecuencia a sumario seguido por estafa contra María del Carmen Borreguero Luna, y para hacer efectivas las costas causadas, se ha mandado sacar a pública subasta la finca siguiente que le fué a la misma embargada:

Una casa, en el estado de construcción en que se halla, sita en el paraje conocido por Olivos Borrachos, calle llamada Avenida de Aristóteles, con quince metros de fachada, y un fondo de diez metros. Linda por la derecha entrando con la calle Primero de Mayo; por la izquierda con propiedad de Francisco Leal; y por la espalda con tierras pertenecientes a don Rafael Gavilán.

Se advierte que solo es objeto de subasta la edificación puesto que la superficie corresponde a dicho señor Gavilán, quien a cuenta de su precio, de setecientos cincuenta pesetas, solo ciento tiene percibidas.

No aparece por tanto inscrita en el Registro de la propiedad.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es de mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Para el acto se ha señalado el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de

este Juzgado sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

## RUTE

Núm. 2525

## Edicto

A virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad fecha cinco del actual dimanante de causa veinte y uno año de mil novecientos veinte y cuatro por homicidio contra Manuel Matas Molina se cita llama y emplaza a los herederos del interfecto Manuel Palacios Mirlar, natural de Jerez de la Frontera, conocido por El Albino de cuarenta y seis años, soltero y sin domicilio conocido y siendo ignorado el paradero de los mismos, para que en el término de décimo día a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Roldán Nogués, como parte perjudicada por el delito a los efectos de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta que regula el ejercicio de la gracia de indulto apercibido que

de no hacerlo se les irrogará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rute catorce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, judicial Fernando Vargas.

## CORDOBA

Núm. 2.484

## Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por resistencia y amenazas a agentes de la autoridad, ha mandado citar por medio de la presente a un individuo que en la mañana del día 14 de Junio estaba en el Restaurant de Buenos Aires frente a la estación y que con el procesado en dicho sumario Antonio Blanco Mellado tuvo una cuestión para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para que declare en repetido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H, Tomás Gutiérrez.

## MONTILLA

Núm. 2.482

Don Angel Ortega Trillo, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de José Medina Ibáñez de veinte años de edad, natural de Málaga, vecino de Pueblonuevo del Terrible, el cual caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido para que sufra la pena de cinco días de arresto menor que le han sido impuestos en juicio de faltas por estafa viatar sin billete.

Dado en Montilla a doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Firma ilegible.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las per-

sonas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.489

GARCIA RODRIGUEZ Antonio, hijo de Juan y de Josefa. natural de Puente Genil, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Puente Genil provincia de Córdoba, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Reina número dos de guarnición en Córdoba don Ignacio Estruch Díaz, de Lara bajo apercibimiento de que no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Juez Instructor, Ignacio Estruch.

conductores y los que se dirijan a la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.º Los recibos de caja por derecho de Arancel.

10. Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

11 Los avisos de la Aduana de entrada a la de salida de géneros de tránsito.

12 Los de Aduana de salida a la de entrada de generos que se dirigen por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

14. Las facturas de los duplicados de las principales especiales, para el transporte por cabotaje al carbón nacional, con talón para la justificación del derecho al cobro de la prima.

## CAPITULO V

## CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Artículo 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta o paquete salvo lo que se dispone en el siguiente párrafo.

Continuarán suprimidas todas las franquicias sin excepción y sólo circulará por el Correo la correspondencia privada, franquicia debidamente, salvo lo dispuesto en los Convenios postales internacionales.

El Gobierno queda autorizado a conceder, con arreglo al párrafo segundo del artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública las consignaciones y am-

pases para la entrada de animales adiestrados, solos o con los vehículos propios de su clases, teatros portátiles, figuras de cera u otros efectos para espectáculos públicos.

Artículo 34. Se reintegrarán con timbre de 2,40 pesetas:

1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarril.

2.º Los certificados de origen.

3.º Cada manifiesto general de carga que deban formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

4.º Los pases para la salida de animales adiestrados, teatros portátiles y otros efectos para espectáculos públicos.

5.º Las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.

6.º Los solicitudes para guías de tránsito de géneros extranjeros para el interior del Reino.

7.º Las solicitudes de los consignatarios a los Administradores de Aduanas pidiendo el transbordo de géneros.

8.º Los solicitudes de guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España por territorio extranjero.

9.º Las guías de tránsito de géneros de un punto a otro de España por territorio extranjero.

Artículo 35. Se empleará el timbre de una peseta 20 céntimos:

1.º En las copias de los manifiestos, que presenten en las Aduanas los Capitanes de los buques.

2.º En las solicitudes de los Capitanes de buques a las Administraciones de Aduanas, pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino a la exportación o al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

3.º En los solicitudes de los consignatarios a los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de generos conducidos por cabotaje a otra Aduana.

4.º En los Centros de manifiesto.

5.º En la declaraciones principales de consignatarios, ya se

# Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Número 2.501

Mes de Junio de 1.926

Precios medios de las artículos que se expresan en las clases de consumo corriente

Partidos judiciales	Trigo	Harina	Salvados			Cebada	Maiz	Avena	Yeros	Habas	OBSERVACIONES
	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	Ptas.	Ptas.	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	Qm. Ptas.	
Aguilar	50'00	63'00	22	21	»	33'33	»	»	»	30'61	
Baena	48'00	58'00	20	»	»	29'00	»	»	»	26'00	
Bujalance	47'00	62'00	15	12	»	24'00	»	24'00	28'00	28'00	
Cabra	51'25	63'00	15	»	»	37'50	28'00	»	30'00	29'00	
Castro del Río	47'00	60'00	30	»	24	31'00	50'00	»	31'00	29'00	
Fuente Obejuna	47'00	58'50	16	13	16	40'00	»	38'00	»	»	
Hinojosa del Duque	47'00	57'00	25	»	»	26'00	»	23'00	»	29'00	
Lucena	53'00	62'50	25	»	20	26'50	»	25'50	25'00	32'00	
Montilla	48'86	56'75	»	»	»	31'25	»	»	»	»	
Montoro	52'00	64'50	17'50	»	»	46'00	45'00	»	»	52'00	
Posadas	48'00	62'00	17	»	»	31'00	31'10	25'00	»	34'00	
Priego	47'00	»	»	»	»	42'18	»	»	34'61	41'30	
Pozoblanco	47'00	62'00	»	»	»	33'00	»	32'00	»	»	
La Rambla	47'00	65'00	»	»	»	37'00	36'00	30'00	»	27'00	
Rute	52'25	65'00	»	»	»	30'00	44'00	»	33'00	33'00	
CORDOBA	49'00	61'00	13	»	»	35'00	30'00	25'00	»	35'00	

Córdoba 30 Junio 1926.—El Secretario, Miguel González.

## Ayuntamientos

ALCARACEJOS  
Núm. 2461

Don Ildefonso Rodríguez Blanco de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 16 del actual y por término de 2 meses queda abierta al público la recaudación voluntaria de cédulas personales en la casa número 57 de la calle Plaza Ayuntamiento en todos los días hábiles.

Alcaracejos a 9 de Julio de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

MONTORO  
Núm. 2.511

Remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 8 días a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que crean oportunas siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Montoro 13 Julio de 1926.—R. Garijo.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 50 —

trate de géneros destinados al consumo o ya de tránsito, así como las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

6.º En las hojas de adeudo.

7.º En las facturas principales para la exportación por agua de géneros libres de derechos, o de los que estén sujetos a ellos, ya se verifique su exportación por agua o tierra.

8.º En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos o el comercio de cabotaje.

9.º En las tornaguías que expidan las Aduanas.

10. En las autorizaciones en favor de los Agentes y dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías o Capitanes de buques y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de 1,20 pesetas.

11. En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

12. En el registro o contra-registro de las mercancías de los puertos.

13. En las facturas principales especiales para el transporte por cabotaje de carbón nacional.

Artículo 36. Llevarán timbre de 0,90 pesetas:

1.º Los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler o particulares procedentes del extranjero.

2.º Los pases para la entrada de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

3.º Los pases para la importación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas entradas y salidas durante la validez del documento.

4.º Los pases para la importación temporal de carruajes automóviles extranjeros que hagan frecuentes entradas y salidas en España, utilizables en el plazo de un año.

5. Los pases especiales para la misma clase de carruajes

— 51 —

cuando sean de alquiler o particulares, para una sola entrada, y permanezca en España un período de tiempo de cuarenta días.

Artículo 37. Llevarán timbre de 30 céntimos:

1.º Los conduces de mercancías a puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.º Los conduces de sales.

3.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.º Las guías de tránsito de géneros extranjeros por interior del Reino.

5.º Los pases para la salida de carruajes y caballerías de alquiler o de particulares.

6.º Los pases para la salida de aperos, carros y ganados destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos.

7.º Los pases para la exportación temporal de efectos pertenecientes a particulares que puedan verificar distintas salidas y entradas durante la validez del documento.

8.º Los pases para la exportación temporal de los carruajes automóviles españoles, con facultad de poder hacer frecuentes salidas al extranjero durante el plazo de un año.

Artículo 38. Llevarán timbre de 15 céntimos.

1.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicados.

2.º Las licencias de alijo de oficio.

3.º Los recibos talonarios de viajeros.

4.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 a 36 de esta Ley.

5.º Los Centros de declaraciones.

6.º Las relaciones de viajeros que presenten a los Administradores de Aduanas los Capitanes de los buques.

7.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros a los patronos de las embarcaciones menores, para la descarga.

8.º Los conductores a tierra de los bultos o géneros a granel que expidan los individuos del resguardo a bordo de los buques